



Nuestra historia

cabo por cada uno de los Diputados en su sexma, administrando las rentas de las tierras (los Bienes de Propios) que poseía la institución y asistiendo incluso a los Sínodos Diocesanos. Así, se dispone una dotación de 44 reales diarios para *"los Procuradores Generales de esta Tierra para su sustento, el de su criado y caballería quando salgan a Madrid (la Corte), Valladolid (la Chancillería) y Cuenca (la Intendencia)... y siendo las salidas de la misma naturaleza dentro de este Señorío o a otras partes no muy distantes de él, como Albarracín, Daroca, Calatayud, Medinaceli, Sigüenza u otras de esta clase, se le contribuya con treinta reales diarios"*. El Procurador General debía de ser siempre vecino de alguno de los pueblos de la Tierra, nunca de Molina, condición dictaminada en 1492 por parte los Reyes Católicos y, que ahora que se recupera esta figura, se vuelve a señalar claramente. Siguiendo al Procurador se sentaban los cuatro Diputados del Campo, la Sierra, el Sabinar y el Pedregal, desconociendo por nuestra parte a qué se debe este orden de asiento que permanece fijo en Juntas Generales muy anteriores a 1790. Las funciones de los Diputados eran las de efectuar, junto con el Procurador, las recaudaciones de la Real Hacienda y la de la administración de los Bienes de Propios en su mayor parte términos de aldeas despobladas que un día pertenecieron a la Común y que fueron adquiridas por dicha institución a finales de la Edad Media, entre ellas El Pedregal, que no se repobló hasta fines del siglo XVIII, razón por la cual no aparece hasta épocas relativamente recientes en la nómina de las Juntas Generales. Entre sus obligaciones estaban las de acudir a las *"Juntas de tabla"* u ordinarias (que se celebraban cada dos meses) y a las extraordinarias en la Casa. Después venían los asientos de los Acompañados, esto es, los Diputados de la legislatura anterior que se mantienen por una legislatura más como consejeros, actuando en caso de necesidad.

Otros cargos interesantes son los Contadores, encargados de realizar censos que permitían conocer la riqueza de las sexmas para así establecer el cupo que le corresponde pagar a cada una de ellas (recordemos el carácter de unidad fiscal de la sexma), en cuya función se les hace *"ir trocados"*, o sea, cambiados de sexma para realizar su difícil labor sin peligro de prevaricación. Una vez establecida la riqueza de cada sexma y de cada pueblo, los vecinos acuden a su Casa de Concejo a tributar, de aquí parten los caudales locales a la propia casa del Diputado de la sexma y de allí a Molina, donde se juntaban los caudales de todo el Señorío. Una vez allí, los Diputados tenían la



obligación de bajar a Cuenca, como capital de la Provincia e Intendencia (desde 1802 a Sigüenza y Guadalajara) a depositar lo recaudado.

Para la cobranza y venta del grano obtenido con las rentas de Propios, se nombraba un Receptor cuyo cargo era rotativo entre las sexmas. También su función era la de pago de los salarios de los distintos cargos y servicios tales como el escribano, el abogado, el carcelero, las criadas de la Casa, gastos de los días de Juntas Generales u otros como las misas de Aniversario en el convento de San Francisco o las recompensas por presentar en la Casa las cabezas de lobos y zorras, premiándose así la extinción de alimañas en beneficio de los ganaderos.

Por último, se encontraban los sexmeros. Hay que tener en cuenta que el sexmero va perdiendo funciones a lo largo de la historia en favor de los Diputados hasta desaparecer, y de ser el máximo representante de una sexma en la Edad Media lo encontramos a fines del XVIII como el encargado de llevar por los pueblos las noticias y misivas (veredas) que desde la Casa de la Común han de ser conocidas por los pueblos. Por su carácter itinerante, a parte de su sueldo, los sexmeros poseían el derecho de "utensilio", es decir, que en caso de quedarse en un pueblo al llegar la noche o por motivo de mal tiempo dicho pueblo debían de proporcionarle carne, agua, sal, vinagre, luz y asiento en la lumbre.

Todos estos cargos, como el de Procurador General, debían ser elegidos entre personas vecinas de los pueblos, disponiéndose *"que jamás se proponga ni elija a vecino que no sea de cualesquiera pueblos de esta Tierra"*, pues se gobernaban a través de la Común, *"con la insinuada omnimoda independencia de la villa de Molina"*, según otra Real Provisión de 1778.

Por último, las Juntas Generales se completaban con los representantes de los pueblos, bien con representación directa de alguna de sus autoridades, alcaldes (para las villas) y regidores (para los lugares), o bien con el envío de comisionados. En